



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1698 DEL 12 DE JUNIO DE 2020

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LOS TRAMITES, SERVICIOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE CURSAN EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHIA DENTRO DEL MARCO DE MITIGACION Y EVITACION DE CONTAGIO DEL VIRUS COVID - 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio al prever que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden imponer restricciones a la libertad de tránsito, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general.

Que el numeral 3º del artículo 315 constitucional consagra como función de los Alcaldes, entre otras:

"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"

Que de acuerdo con dichas atribuciones constitucionales los Alcaldes, con el fin de garantizar el bien común y la prevalencia del interés general, actuando en condición de autoridad de tránsito del municipio, pueden adoptar medidas tendientes a restringir la circulación en ciertas modalidades de transporte en su jurisdicción buscando con ello mejorar las condiciones de movilidad en las vías urbanas o rurales.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ambiental, como consecuencia de la llegada al territorio colombiano de la pandemia denominada coronavirus COVID - 19 que conllevó consecuentemente a la expedición del Decreto N° 457 de 2020 por la cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas desde el día 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República expidió el Decreto N° 491 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas"*, especificándose en sus artículos 5 y 6:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. (...)"

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el presidente de la república ante el aumento de casos de contagio de la pandemia COVID – 19, amplió la medida de aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 de abril hasta el 27 de abril del 2020.

Que a su vez expidió el Decreto 569 de 2020 “Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica” y posteriormente el Decreto 575 del 15 de abril de 2020 “Por la cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Que en línea de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto N° 137 de 2020, el cual dispuso en su artículo sexto: “La administración municipal suspende la atención presencial a los usuarios desde el día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril (...) Por las demás dependencias, se garantizará la atención por medios electrónicos en particular por el Despacho del Alcalde, la Oficina Asesora jurídica y las distintas Secretarías. (...)”

Que a través del artículo primero de la Resolución Municipal 1010 del 17 de marzo de 2020, de la Alcaldía Municipal de Chía se dispuso: “SUSPENDER los términos procesales de las actuaciones administrativas en curso, así como las que sean radicadas, dentro del periodo de suspensión establecido en la presente Resolución ante las dependencias del nivel central de la Alcaldía Municipal de Chía, como medida transitoria por motivos de calamidad pública, a partir del 18 de marzo de 2020 hasta la última hora hábil del día 17 de abril de 2020”

Que mediante Decreto 593 del 24 de Abril de 2020, el presidente de la república ordeno nuevamente la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta 11 de mayo de 2020, ante el aumento en la curva de contagios de la pandemia COVID – 19, e incluyó en el referido decreto entre las actividades excepcionadas de dicha medida las siguientes:

“36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.

Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

(...)

Artículo 5. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Artículo 6. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor."

Que mediante Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el presidente de la república ordeno nuevamente la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, ante el aumento en la curva de contagios de la pandemia COVID – 19, al igual que amplió las actividades excepcionadas de dicha medida entre las cuales fueron incluidas:

"22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

(...)

39. *Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.*

40. *Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.*

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. *El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.*

Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

(...)

46. *El servicio de lavandería a domicilio."*

En virtud del decreto de ampliación del termino de aislamiento preventivo obligatorio, emitido por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Municipal de Chía en cabeza de su alcalde, expidió el Decreto 175 del 10 de mayo de 2020 "por el cual reglamenta normas proferidas por el Gobierno Nacional dirigidas a contener y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19y se imponen instrucciones para el mantenimiento del orden público en el Municipio de Chía"

Que en aras de dar continuidad a las medidas de aislamiento obligatorio, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 "Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público", por lo cual la Alcaldía Municipal de Chía, expidió el Decreto 189 de 2020, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Chía, a partir de las cero hora (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día treinta y uno (31) de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y posteriormente el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual amplió las medidas de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19.

Que se hace necesario por parte de la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, establecer las condiciones de aplicación de las medidas allí determinadas y a las expedidas por parte de la Alcaldía Municipal de Chía, en lo pertinente a los trámites, actuaciones administrativas y peticiones que se adelantan ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad del Municipio de Chía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ADOPTAR los protocolos relativos a la prestación de servicios de las sedes operativas en relación con la matrícula de automotores en el Registro Nacional Automotor y Procedimiento de entrega de vehículos inmovilizados indicado en artículos subsiguientes, mientras dure el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional y sin perjuicio de que dicho lapso se adopten otros protocolos que permitan la prestación de mas servicios y funciones a cargo de la Secretaría de Movilidad de Chía.

ARTICULO SEGUNDO.- EXPEDIR las circulares y permisos individuales necesarios para que los servidores públicos de esta entidad y contratistas de la UNION TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA, puedan movilizarse desde su lugar de residencia hasta las sedes operativas y la oficina de procesos administrativos donde ejercerán las funciones establecida en los protocolos y de solicitudes de información.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR al Concesionario operativo de la UNION TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA, que cumpliendo a cabalidad con las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional, implemente los protocolos relacionados con la prestación del servicio de patios de inmovilización, grúas para traslado de vehículos que deben ser inmovilizados y detección de infracciones de tránsito , así como apoyo logístico de la policía de tránsito; dando cumplimiento a las instrucciones emitidas por el ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social, aplicables principalmente a los ambientes laborales de acuerdo con las funciones que cumplen en el marco de los Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, con relación al COVID – 19.

ARTICULO CUARTO.- SOLICITAR al Concesionario operativo de la UNION TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA, que cumpliendo a cabalidad con las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional, implemente a la mayor brevedad posible módulos y desarrollos funcionales que privilegien la virtualidad en la prestación de servicios de tránsito, buscando el mejoramiento continuo y seguridad de la información de los protocolos que se adoptan en la presente resolución y los sucesivos.

ARTICULO QUINTO. SUSPENDER el término de los procesos contravenciones, coactivos y de reincidencia derivados de las órdenes de comparendos impuestas dentro de la jurisdicción del Municipio de Chía, así:

Para los comparendos impuestos entre el 18 de marzo hasta el día que el Gobierno Nacional y Municipal ordene el fin del aislamiento preventivo obligatorio, los términos establecidos en la Ley 769 de 2002, modificada por el Decreto 019 de 2012, correspondientes a la presentación de curso de educación vial para acceder a los descuentos de ley o a la objeción de esta, se reanudarán a partir del día hábil siguiente al que por orden del Gobierno Nacional y Municipal se ordene el fin del aislamiento preventivo obligatorio.

En cuanto a los términos de caducidad y prescripción establecidos en la Ley 769 de 2002, de los procesos sancionatorios y coactivos, estos estarán suspendidos entre el 18 de marzo hasta el día que por orden del Gobierno Nacional y Municipal se ordene el fin del aislamiento preventivo obligatorio, y se reanudarán al día siguiente hábil de declaratoria de la terminación del aislamiento preventivo obligatorio.

Los procesos de reincidencia que ya hayan sido iniciados en la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía se encontraran suspendidos en sus diferentes instancias: notificación, presentación de recursos y resolución de estos, por el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio.

PARAGRAFO. En cuanto a los procesos contravenciones, coactivos y de reincidencia derivados de las órdenes de comparendos que se identifiquen durante el periodo de aislamiento, se le dará

apertura a partir del día que por orden del Gobierno Nacional y Municipal se ordene el fin del aislamiento preventivo obligatorio.

ARTICULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE SALIDA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS. Salida de vehículos inmovilizados por la imposición de órdenes de comparendo. El trámite de salida de parqueadero, se adelantará con la presentación de los requisitos establecidos, por medio de correo electrónico habilitado por parte de la Unión Temporal Circulemos Chía, como operador de la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía; esto viene llevándose a acabo partir del lunes 23 de marzo de 2020, teniendo en cuenta Decreto Municipal que estableció la atención virtual a partir de esta fecha.

Debe tenerse en cuenta que, al prestarse el servicio de salida de parqueadero a la ciudadanía, el cobro por la custodia de los vehículos se hará de conformidad con la Resolución N°1995 de 2012, motivo por el cual, deberá efectuarse el pago pertinente por concepto de parqueadero y grúa, para la entrega del automotor inmovilizado.

Suscripción, liquidación de cuotas y declaración de incumplimiento de facilidades de pago para ordenes de comparendo de la jurisdicción de Chía.

Durante el periodo del 18 de marzo hasta el día que por orden del Gobierno Nacional y municipal se ordene el fin del aislamiento preventivo obligatorio, se recibirán solicitudes por medio electrónico al correo habilitado por parte de la Unión Temporal Circulemos Chía, como operador de la Secretaría de Movilidad, de facilidades de pago, con la presentación del formulario de solicitud y demás documentos que constituyen requisito para el estudio y aprobación pertinente, una vez sea aprobado el mismo, el pago de la primera cuota que perfeccione la facilidad de pago, se hará por transferencia bancaria.

En lo pertinente al pago de cuotas de acuerdos de pagos suscritos, estas se podrán efectuar mediante transferencia de bancaria, no obstante, de no poderse cancelar por este medio durante el periodo establecido, el no pago, no generará intereses algunos, ni la declaratoria de incumplimiento de la facilidad concedida.

ARTICULO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA TRANSITO Y TRAMITE DE TARJETAS DE OPERACIÓN: Sobre las licencias de transito de trámites (Matriculas, traspasos, duplicados, etc.) y tarjetas de operación, que hayan sido radicados entre el 09 de marzo y el 20 de marzo, el termino para su entrega será suspendido desde el 18 de marzo y reanudado a partir del día que por orden del Gobierno Nacional y Municipal se ordene el fin del aislamiento preventivo obligatorio.

La solicitud y radicación de tramites de licencias de tránsito y de conducción, no podrán ser efectuados teniendo en cuenta se requiere la presentación de documentos originales o de la presentación personal del interesado, según el caso.

ARTICULO OCTAVO.- ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS, REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y RECURSOS: Cada una de las solicitudes que hayan sido recibidas y se encontraban en trámite o que se radiquen a la Secretaria de Movilidad de Chía en curso del periodo del 18 de marzo hasta el día que el Gobierno Nacional y Municipal ordene el fin del aislamiento preventivo obligatorio, para lo cual se tendrán los términos suspendidos para su respectivo tramite y remisión de la respuesta al ciudadano interesado, reanudándose a partir del día hábil siguiente.

ARTICULO NOVENO.- REGLAMENTACION DEL PROCESO DE ATENCION DE TRAMITES DE TRANSITO POR MEDIOS ELECTRONICOS Y VIRTUALES: La Secretaría de Tránsito Municipal de Chía, expedirá una circular general, la cual será parte integral de la presente resolución, a través de la cual se dispondrá de cada procedimiento para la realización de tramites electrónicos, donde se indicara los requisitos y pasos que el usuario que deberá efectuar de tal manera que se

garantice, la realización de pagos de comparendos, salidas de patios, tramite de tarjetas de operación para vehículos de servicio público, matrículas y otras especies venales, que se dispongan en dicha circular.

Para efecto de los demás trámites, se tendrán suspendidos los términos conforme a los artículos precedentes de esta resolución, así como los decretos expedido por el Gobierno Nacional y Municipal que regule la materia.

ARTÍCULO DECIMO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OSCAR JAVIER ALFARO PARRA

Secretario de Movilidad de Chía

Elaboró: GGP - PU SMM

